

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

Personería Jurídica Resolución No. 3600 del 02 de junio de 2009

Ministerio de Educación Nacional

Vigilada y Supervisada por el Ministerio de Educación Nacional

**Resolución No. 003 de 2020
(10 de febrero de 2020)**

*"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Prácticas Formativas para los
Programas Académicos de Pregrado"*

**EL RECTOR
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN
UNICERVANTES**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las que le confieren la Constitución Política en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, y 123, y el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y en tal virtud las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que UNICERVANTES cuenta con un Reglamento Académico Estudiantil aprobado mediante Acuerdo 002 del 18 de enero de 2019 y en consecuencia se hace necesario formalizar el instructivo reglamentario de prácticas, con el fin de garantizar el cumplimiento del marco legal

a partir del cual se regulan las prácticas formativas en los programas académicos que se ofertan, y que deben observar las siguientes normas de orden nacional: i) Ley 789 (Artículo 30) de 2002, ii) Decreto 2376 de 2001, iii) Decreto 1072 de 2015 (Artículos 2.2.6.3.7), iv) Decreto 055 de 2015, v) Ley 1780 de 2016 y vi) Resolución 3546 de 2018.

4. Las prácticas en los diferentes programas académicos de UNICERVANTES forman parte del desarrollo curricular que realiza el estudiante y por tanto se deben regular de manera específica en todo lo relacionado las mismas, puesto que es en estos escenarios en donde se evidenciará el perfil del profesional de UNICERVANTES.

7. Por lo anterior, en sesión de Comité Curricular y Autoevaluación Institucional llevada a cabo el 30 de enero de 2020 a las 11:00 a.m., se conceptuó favorablemente sobre el proyecto de regulación de prácticas, el cual a su vez fue presentado a consideración del Consejo Académico.

8. Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 30 de enero de 2020 a las 3:00 p.m., recibió, analizó y debatió la propuesta de reglamentación resolviendo que la misma fuera aprobada y adoptada por medio de resolución rectoral, la cual se deberá comunicar a toda la comunidad académica de UNICERVANTES.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICIÓN. La práctica formativa es una estrategia pedagógica que busca relacionar los intereses del sector real (salud, financiero, público, etc.), con las prácticas formativas que se desarrollan al interior de las instituciones de educación superior, para desarrollar competencias, capacidades y nuevos conocimientos, en el marco de un contexto social y cultural determinado, aplicando los saberes éticos y humanísticos agustinianos.

Modalidades de la práctica en los programas académicos de UNICERVANTES:

- a. Docencia Servicio
- b. Servicio Nacional de Aprendizaje
- c. Convenios Interinstitucionales
- d. Práctica por proyecto

Convenio Docencia- Servicio:

Se entiende por convenio docencia- servicio aquel que se encuentra definido y reglamentado por medio del Decreto 2376 de 2010 y que regula la relación que se establece entre instituciones de educación superior y las instituciones que intervienen en procesos de atención integral de salud en Colombia. De acuerdo con lo que se establece en el citado decreto, los objetivos de esta relación formativa son:

- Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre instituciones educativas e instituciones prestadoras o aseguradoras de servicios de salud, instituciones de servicios, de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral de salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas.
- Asegurar la formación de talento humano en salud, competente y con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
- Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

La estructura a partir de la cual se formaliza esta relación interinstitucional se denomina "Convenio Docencia - Servicio" y está compuesto por los siguientes apartados:

- Objeto del convenio.
- Vigencia del convenio.
- Deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa.
- Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias.
- Garantías para usuarios, estudiantes, docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.
- Causales de terminación de la relación docencia - servicio.
- Constitución de pólizas.
- Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.
- Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia - servicio, en caso de pactarse.
- El convenio marco deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las

instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

Servicio Nacional de Aprendizaje:

Esta forma de práctica formativa se encuentra reglamentada en la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se formaliza a través del contrato de aprendizaje. De acuerdo con lo expuesto en la ley, el contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

El contrato de aprendizaje estará compuesto por los siguientes apartados:

- La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones a las que se refiere el presente artículo;
- La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje;
- La formación se recibe a título estrictamente personal;
- El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

Convenios Interinstitucionales:

Esta forma de práctica formativa está reglamentada en la Resolución 3546 de 2018 y se entiende como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación, para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

La formalización de esta relación interinstitucional se realiza a través de los convenios marco diseñados para tal fin en los que se relacionan los siguientes apartados:

- Objeto
- Obligaciones Unicervantes
- Obligaciones de la entidad (espacio de práctica)
- Obligaciones de los practicantes
- Relación académica
- Número de practicantes
- Vinculación
- Derecho de admisión
- Gratuidad del servicio
- Comité Coordinador
- Propiedad intelectual
- Confidencialidad
- Duración de la práctica
- Duración y prórroga del convenio
- Terminación

Práctica por proyecto:

La práctica por proyecto es ante todo un ejercicio pedagógico que se desarrolla en diferentes espacios o contextos en forma intra o interdisciplinaria, orientadas a desarrollar competencias investigativas y de intervención, lleva implícito el hecho de que aquella se realiza a partir de un proyecto sólido y claro desde el punto de vista teórico y metodológico, surgido y ubicado en alguno de los grupos de investigación existentes, y avalados por la Institución; esto quiere decir que cuando el estudiante elige una práctica por proyecto esta debe guardar una coherencia con la estructura de la investigación de la Institución y el Programa, lo cual permite la existencia de proyectos y semilleros de investigación ubicados en el mismo sentido.

Las prácticas por proyecto pueden desarrollarse en instituciones de naturaleza jurídica de derecho público o privado, así como en comunidades sociales organizadas, y éstas deben responder a las necesidades políticas y objetivos en relación con la investigación, las problemáticas y las necesidades del entorno y las instituciones.

- Los espacios de las prácticas por proyectos deben ser definidos, según las características del proyecto de investigación, el cual puede desarrollarse tanto en instituciones como en comunidades.

- Cuando la práctica por proyectos se realice en instituciones, éstas deben haberse suscrito con la Institución y el programa académico un convenio o por lo menos una carta de intención antes de suscribirse el convenio.
- La práctica por proyecto puede ser desarrollada con grupos de investigación con los cuales se tenga convenio, estos deben estar registrados en MINCIENCIAS y avalados por la institución a la cual pertenecen, en proyectos que han sido previamente aprobados por el comité de investigación del programa y por el comité de investigaciones institucional.

Artículo 2. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA. La práctica en la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES, propiciará el desarrollo de competencias y habilidades, coherentes con los principios éticos de cada profesión o disciplina y los valores humanísticos y agustinos, constituyéndose simultáneamente en una herramienta estratégica para el relacionamiento con el sector productivo que incorpora el trabajo de estudiantes, docentes y directivos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar y comprender las lógicas del funcionamiento institucional a partir de los enfoques, programas, proyectos y relaciones establecidas entre las instituciones, personas, familias, grupos, comunidades, empresas, con el fin de aportar elementos críticos, pertinentes y asertivos para el mejoramiento de los procesos sociales e institucionales objeto de la acción o intervención.
- Contribuir en el desarrollo de competencias discursivas a través de la elaboración de diferentes documentos escritos producto de la práctica.
- Promover la elaboración, ejecución y evaluación de propuestas de acción o intervención de acuerdo con el contexto social e institucional.
- Propiciar el desarrollo de competencias y habilidades que permitan el trabajo tanto disciplinario como interdisciplinario y las relaciones interinstitucionales y comunitarias para el fortalecimiento de redes.
- Vislumbrar los espacios de práctica como escenarios propicios para el desarrollo de ejercicios que permitan la formulación de proyectos de investigación.
- Identificar fortalezas y debilidades de los estudiantes en su proceso de interacción con el medio profesional, para capitalizar las experiencias y retroalimentar los currículos.

Artículo 3. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA. La duración total de las prácticas formativas será de mínimo un semestre y máximo tres semestres de acuerdo con lo establecido por cada programa en su respectivo plan de estudios.

Artículo 4. NIVELES DE PRÁCTICA. Las prácticas formativas de cada programa académico estarán consignadas en su respectivo Plan de Estudio.

Artículo 5. REQUISITOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS. Para inscribir la práctica, el estudiante debe haber aprobado las asignaturas que son prerrequisito y haber cursado el 60% del plan de estudios de cada programa, asimismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para cursar la práctica en el programa de Psicología, en los semestres correspondientes los estudiantes deben tener completas las asignaturas de los ejes formación para la investigación y formación profesional.
- b. Para cursar la práctica, el estudiante debe haber completado totalmente el proceso y pago de la matrícula del semestre en las fechas establecidas dentro del Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.
- c. El inicio de la práctica corresponde a la fecha establecida por UNICERVANTES, el estudiante que no se haya vinculado en esa fecha deberá cancelar la asignatura ante la Dirección del Programa que informará lo que corresponda a la Oficina de Registro y Control. Si el estudiante no realiza este procedimiento, la Dirección del Programa lo realizará previo al informe de los docentes asesores.
- d. La Fundación Universitaria Cervantes San Agustín- UNICERVANTES, legaliza la práctica de manera exclusiva a través de la suscripción de un Convenio, Contrato de Aprendizaje o Convenio docencia servicio, de acuerdo con el procedimiento institucional designado para este fin y cuyos signatarios son los representantes legales de UNICERVANTES y de la Entidad donde se efectuó la práctica.

Artículo 6. ASISTENCIA AL CAMPO DE PRÁCTICA. Conforme con el artículo 61 del Reglamento Académico Estudiantil (Acuerdo 02 de 2019) se considerará inasistencia por parte del estudiante al campo de práctica, cuando éste no se presente en el lugar donde se desarrollan las actividades y/o llegue tarde o se retire de manera anticipada sin autorización del docente monitor, además de las siguientes condiciones:

- a. La inasistencia superior al veinte por ciento (20%) de las horas mínimas establecidas, es causa de la pérdida de la práctica y el estudiante deberá repetirla.

- b. El estudiante debe asistir a las prácticas los días y horas establecidos por cada programa académico, ofertado por UNICERVANTES y acordado con la Institución. Si uno de los días establecidos corresponde a un día festivo, este será compensado por el estudiante.
- c. La asistencia puntual a los sitios de práctica es obligatoria de acuerdo con el horario establecido para su desarrollo.
- d. La asistencia será registrada en el formato establecido por UNICERVANTES para tal fin.
- e. De conformidad con el Reglamento Académico Estudiantil, las fallas se contabilizan por horas, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia.
- f. Las inasistencias por incapacidad médica expedida por la EPS o calamidad doméstica certificada serán estudiadas por el docente asignado la siguiente semana de la inasistencia, estas serán tenidas en cuenta para la correspondiente reposición.
- g. Las monitorias de las prácticas no admiten compensación, excepto cuando presente incapacidad médica de la EPS, o certificación por calamidad doméstica.
- h. La inasistencia será reportada por el docente designado a través de la plataforma académica Q10, en las fechas establecidas para la entrega de evaluaciones parciales y finales.
- i. Cada nivel de prácticas se desarrollará en las horas semanales y mensuales establecidas por cada programa, hasta alcanzar la totalidad de horas semestrales o créditos académicos, ello determina el número mínimo de horas para la aprobación de la Práctica. Se determina que el número mínimo de horas para la aprobación de la Práctica será corroborado por el docente en las asesorías y acompañamientos a través de los formatos establecidos y firmados por el profesional tutor o referente de la práctica designado por la entidad.
- j. Es obligación del estudiante, participar en la totalidad del proceso de inducción a la práctica, la cual será preparada e implementada por el docente o el equipo a cargo.

Artículo 7. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. Para la evaluación de las prácticas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el título IV capítulo II del Reglamento Académico Estudiantil (Acuerdo 02 de 2019), y los relacionados a continuación:

- a. La evaluación es considerada como un proceso de cualificación y desarrollo de competencias, destrezas y habilidades, que permite evidenciar un proceso de formación integral.
- b. Los estudiantes conocerán desde el inicio del proceso los criterios y estrategias de evaluación, las que deben estar contenidas en el Contenido Programático de la asignatura correspondiente a la práctica.

- c. Para la evaluación integral de la práctica, se tomarán en cuenta los siguientes componentes: La asistencia al campo de práctica, el compromiso, actitud y disposición al trabajo, el concepto emitido por el docente asesor de la práctica asignado por cada programa, la participación y aporte en las asesorías, la oportunidad y calidad de trabajos escritos, las habilidades y destrezas para la socialización de su proceso de práctica, la capacidad de trabajo en equipo y trabajo interdisciplinario, el concepto emitido por el referente de la entidad, quien realiza el acompañamiento al estudiante en proceso de práctica.
- d. La evaluación se abordará de manera permanente, a través de la monitoría y acompañamiento del docente, donde se genera un espacio de retroalimentación, con el fin de medir los avances del estudiante en el proceso de práctica.
- e. En cada periodo académico, el docente reportará en la plataforma de gestión académica, dos (2) notas parciales y una nota final. El cómputo de las notas parciales tendrá un valor del setenta por ciento (70%). La nota correspondiente al treinta por ciento (30%) se refiere al informe final integral de la Práctica, para lo cual el docente establecerá los parámetros específicos para que sean tenidos en cuenta por el estudiante.
- f. Los informes parciales y el final se constituyen en objeto de evaluación, y serán desarrollados bajo el formato destinado para tal fin.

Artículo 8. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA. Para la evaluación de las prácticas se tendrá en cuenta lo dispuesto del título IV capítulo III del Reglamento Académico Estudiantil (Acuerdo 02 de 2019), y los relacionados a continuación:

La Práctica académica se pierde por:

- a. Calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0).
- b. Inasistencia superior al veinte (20%) de las horas establecidas por el programa, sin justa causa.
- c. Falta a la Ética Profesional debidamente demostrada, en cuyo caso la nota definitiva será de cero punto cero (0.0) y no se tendrán en cuenta las demás calificaciones obtenidas. Se entiende por faltas a la ética: (hacer uso abusivo del lugar de autoridad conferido por la institución o la práctica, faltar al cumplimiento de la normatividad institucional o legal, desplegar conductas o comportamientos que lesionen la integridad y la dignidad de otras personas), además de todas aquellas contempladas en los Códigos de Ética o documentos relativos de las profesiones o disciplinas que los hayan establecido, así como también el plagio o uso indebido de documentos de carácter institucional.

Las faltas a la ética serán informadas por el docente a la Dirección del Programa quien convocará al equipo docente y directivo relacionado con la práctica, para estudiar y definir la sanción a que haya lugar, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil.

- d. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento y en el Reglamento Académico Estudiantil de UNICERVANTES, dará lugar a la investigación disciplinaria y sanción, si a ello hubiere lugar.

Artículo 9. EQUIPO DE PRÁCTICAS. Las prácticas serán dirigidas por el Comité de Prácticas, el cual está integrado por el Director de Programa, los Docentes Monitores de la práctica y el Director de la Unidad de Extensión y se reúne (1) una vez al mes, o según su necesidad de manera extraordinaria.

- FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA

- a. Evaluar y retroalimentar las directrices, objetivo, modalidades, procedimientos y funciones para el desarrollo de las prácticas.
- b. Asignar los docentes monitores, con base en las solicitudes de estudiantes y las modalidades de las prácticas.
- c. Analizar y definir situaciones especiales que se susciten en relación con el desenvolvimiento de las prácticas en los diferentes centros activos.
- d. Decidir el cambio de entidad o de practicante cuando las condiciones así lo requieran con base en los informes y sugerencias presentados por los docentes monitores.
- e. Diseñar indicadores de gestión y evaluar con base en ellos, la información y resultados relacionados con el proceso, diseñando y aplicando los correctivos pertinentes.
- f. Evaluar los resultados, sugerencias y aportes presentados por el monitor laboral, docente monitor y estudiantes sobre la pertinencia y aplicación de las disciplinas académicas.

Artículo 10. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE PRÁCTICAS. Se establecen los siguientes:

- DERECHOS

- a. Recibir un proceso de inducción a la práctica que ubique al estudiante al inicio del proceso.

- b. Recibir un trato respetuoso por parte de las personas, directivas, docente y compañeros de grupo, que laboran en la entidad donde se está realizando la práctica.
- c. Contar con los espacios físicos y ambientales necesarios para el buen desempeño de la práctica, y recibir de las entidades donde realice su actuación, el apoyo administrativo necesario para el normal desarrollo del proceso.
- d. Recibir orientación y asesoría en relación con su desempeño por parte del docente asignado, para el acompañamiento de la práctica y del profesional monitor de la entidad.
- e. Conocer de manera oportuna la nota obtenida del proceso de práctica en cada corte de notas.
- f. Presentar y argumentar enfoques, metodologías, propuestas posibles para el abordaje de la práctica.
- g. Participar en equipos de trabajo que posibiliten una visión disciplinaria e interdisciplinaria en el abordaje de temáticas, problemáticas, enfoques, estrategias, metodologías de acción o intervención.
- h. Contar con la afiliación de ARL por el periodo de práctica (Decreto 055 del 14 de enero de 2015).

- DEBERES:

- a. Presentarse al campo de práctica a la hora acordada y de manera puntual.
- b. Asistir al campo de práctica y en forma decorosa.
- c. Mantener relaciones respetuosas, cordiales y colaborar con eficiencia y lealtad para facilitar la realización de las actividades, conforme las exigencias de la entidad, donde se realiza la práctica.
- d. Informar oportunamente al docente asignado para el acompañamiento de Práctica, o en su defecto al director (a), cualquier situación que interrumpa el normal desarrollo del proceso, utilizando el conducto regular en todos los trámites y actividades relacionadas con la práctica.
- e. Utilizar racional y cuidadosamente los elementos y equipos de la Entidad.
- f. Utilizar el uniforme institucional de UNICERVANTES en caso de que sea un requerimiento por parte de la dirección del programa o de la entidad en la que se desarrolla la práctica.
- g. Actuar de acuerdo con los principios éticos de las distintas profesiones o disciplinas ofertadas por UNICERVANTES y las normas de convivencia socialmente aceptadas.
- h. Cumplir la totalidad de las horas establecidas en cada nivel de la práctica. En caso de pérdida de horas por cualquier tipo de situación, el estudiante hará la reposición correspondiente de acuerdo a lo definido con el docente monitor y la entidad.

- i. Asumir de manera responsable y comprometida, los ejercicios y espacios de indagación, análisis, reflexión, escritura, presentación y socialización, entre otros.
- j. Cumplir con la entrega de trabajos e informes parciales y finales en las fechas establecidas por el docente acompañante de la práctica. Las fechas deberán estar ajustadas al calendario académico establecido por Unicervantes.
- k. Utilizar los formatos establecidos por UNICERVANTES de acuerdo con las situaciones de práctica correspondientes.
- l. Hacer uso del conducto regular para la resolución de inquietudes, dificultades o cualquier tipo de conflicto.
- m. Informar de manera verbal y escrita sobre los motivos que conducen al estudiante a retirarse del campo de práctica antes de haber terminado el proceso.
- n. Observar un comportamiento acorde con los principios institucionales y mantener en alto la buena imagen de UNICERVANTES.
- o. Rendir descargos en caso de estar involucrado(a) en hechos relacionados con el incumplimiento de deberes y faltas a la ética.

- PROHIBICIONES:

No es permitido a los estudiantes, en el campo de práctica:

- a. Ejecutar trabajos particulares o académicos diferentes a la práctica.
- b. Fumar, consumir sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, o llegar bajo sus efectos.
- c. Recibir visitas de carácter personal.
- d. Hacer uso no autorizado de recursos financieros, materiales u otros elementos pertenecientes a UNICERVANTES o la entidad en donde se realice la práctica.
- e. Sustraer o hacer uso indebido de la información de UNICERVANTES o de la entidad en donde se desarrolle la práctica.
- f. Abstenerse de entablar relaciones afectivas con algún funcionario (a) del campo de práctica o paciente.

Artículo 11. FUNCIONES DE LOS DOCENTES MONITORES DE PRÁCTICA: Se establecen las siguientes funciones especiales para desarrollar asesorías y acompañamientos a los estudiantes, lo cual contempla:

- a. Orientar al estudiante en la superación de falencias a nivel teórico, metodológico y operativo, con el objeto de mejorar sus desempeños en el campo de práctica.

- b. Revisión conjunta (con el coordinador o referente de la entidad), de los documentos producidos para responder a las diferentes actividades, a fin de complementarlos o mejorarlos.
- c. Realizar seguimiento al desempeño y asistencia de los estudiantes vinculados a cada campo de práctica. Si los estudiantes se encuentran distribuidos en varias sedes, el seguimiento se realizará en UNICERVANTES. Una vez al mes el docente hará el seguimiento en el campo de práctica.
- d. Orientar a los estudiantes respecto a la socialización del trabajo desarrollado en los campos de práctica.
- e. Visitar (en los tiempos establecidos por la dirección de los programas) el campo de práctica con el fin de identificar niveles de desempeño de los estudiantes y las dinámicas con los profesionales de la entidad en la que se está llevando a cabo la práctica y con los beneficiarios de los productos o servicios.
- f. Analizar con los profesionales de la institución los avances, progresos o dificultades del estudiante en el cumplimiento de los compromisos.
- g. Examinar con los estudiantes las dinámicas o problemáticas (relevantes a su quehacer profesional) identificadas en el campo de práctica y orientar la reflexión en torno a las posibles formas de acción o intervención.
- h. Participar de la planeación, estructuración y organización de los procesos integrales de la práctica.
- i. Organizar en medio digital y físico los informes entregados por los estudiantes con el fin de dejar memoria en la dirección de cada programa, de los campos y procesos de práctica.
- j. Elaborar y entregar informes escritos o cualquier información solicitada por la dirección de programa.
- k. Mantenerse en contacto con coordinación del equipo de práctica, con el equipo docente de prácticas y la dirección de programa.
- l. Responder a los requerimientos hechos por la coordinación del equipo de práctica y de la dirección de programa.
- m. Participar en las reuniones programadas por la coordinación del equipo de práctica y de la dirección de programa.
- n. Informar a la coordinación del equipo de práctica, a los estudiantes y a la dirección de programa, acerca de sus ausencias a actividades programadas.
- o. Brindar un trato respetuoso y ecuánime a los estudiantes y los funcionarios de las entidades.
- p. Brindar de manera oportuna la información general de los estudiantes para la gestión de la ARL.

- q. Tener actualizada la base de datos de los estudiantes y campos de práctica.

Artículo 12. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE EXTENSIÓN. Serán funciones de la Unidad, las siguientes:

- Apoyar la inducción al proceso de práctica.
- Recibir y gestionar las solicitudes de estudiantes en práctica provenientes de entidades externas.
- Realizar la convocatoria sobre la oferta de oportunidades de práctica.
- Mantener y hacer entrega oportuna de los formatos requeridos durante todo el proceso, tanto para los estudiantes como para las entidades.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos, documentos y compromisos de las partes, según la modalidad de la práctica.
- Mantener actualizado el archivo y llevar un efectivo manejo y control de la información inherente al proceso. Así mismo, actualizar la información de quienes inician o finalizan la práctica, su modalidad, empresa, plazo, afiliaciones a ARL y resultados.
- Notificar a las entidades y a los estudiantes los docentes monitores asignados.
- Mantener actualizada toda la información relacionada con los procesos de práctica en curso.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas determinaciones y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



P. Fray NELSON GALLEGO OROZCO, O.S.A.
Rector

Elaborado por:
Revisado por:

Dra. Liliana Dávila Alzate – Coordinadora de Prácticas.
Dr. Nelson Fabian Palacios Fajardo – Director del Programa de Psicología,
Comité Curricular y de Actualización.
Dr. David Fernando Rincón Barrios – Director Unidad de Extensión
P. Fray Mauricio Sotomayor Mora, O.S.A. – Viceministro Académico y de Extensión
Consejo Académico.
Dr. Julián Alberto Ardila Mora – Director de Planeación y Gestión
Dr. Carlos Eduardo Cofre Fuentes – Secretario General

Ubicado en: Secretaría General – UNICERVANTES.